



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

REFERENCIA: RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00030 00
DEMANDANTE: SIGIFREDO DE JESUS MARIN HENAO
DEMANDADO: CONSORCIO CCC ITUANGO Y OTROS

Dentro del proceso ordinario de la referencia, mediante auto del 5 de febrero del 2021, se devolvió la demanda para que en el término de cinco días hábiles se procediera subsanar los yerros enlistados.

El apoderado allega memorial al correo electrónico del despacho el 10 de febrero del 2021, con el que se pretendía subsanar uno de los requisitos exigidos que era aportar la diligencia de envío de demanda por el canal digital adecuado a los demandados, sin embargo, en constancia allegada al despacho por la parte actora en lo referente, el despacho pudo evidenciar que no fue enviada la demanda por correo electrónico a la totalidad de los demandados, toda vez que no se incluyó o se envió el correo respectivo a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P- EPM y a la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.

Por lo anterior, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria instaurada por SIGIFREDO DE JESUS MARIN HENAO en contra del CONSORCIO CCC ITUANGO conformado por las empresas CARMARGO CORREA INFRA PROJETOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONINSA RAMON H.S.A. y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A, y de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P de conformidad con las razones expuestas en anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 021 en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 22 de febrero de 2021.



Secretario